



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
APOYO PARA:	EULALIA SARRIA DE BARRAGAN
RADICACIÓN:	2023-00691
PROVIDENCIA:	Nº 3743
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

Verificado el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el JUZGADO 2° DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, a efectos que se adelante el trámite establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, observa el despacho lo siguiente:

- El proceso de INTERDICCIÓN de EULALIA SARRIA DE BARRAGAN, con radicado No. 1990-0843, fue tramitado en este Despacho Judicial habiéndose proferido la correspondiente sentencia el 1 de junio de 1993.
- De otro lado, teniendo en cuenta las medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala administrativa, mediante Acuerdo PSAA15-10373 del 31 de julio de 2015, se ordenó remitir el proceso de la referencia al JUZGADO 9 DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, conforme a decisión emitida el 8 de septiembre de 2015.
- Cabe precisar que el despacho mencionado, se convirtió en el actual JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Ahora, bien el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entra en vigencia a partir del 27 de agosto de 2021: reza:

“... los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyo.

En este mismo plazo las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Por lo expuesto, la competencia para la revisión de la sentencia emitida en este asunto, la tiene el Juzgado 32 de familia de esta ciudad, pues si bien fue este despacho judicial quien declaró en interdicción a EULALIA SARRIA DE BARRAGAN, en virtud del Acuerdo PSAA15-10373 del 31 de julio de 2015 le correspondió su conocimiento al Juzgado 32 de Familia de Bogotá, quien avocó el conocimiento del mismo en proveído del 6 de octubre de 2015.

Acorde con lo anterior y sin ahondar más en el tema por ser innecesario, se ordenará remitir las presentes diligencias al JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que continúe su conocimiento. En consecuencia, se dispone:



PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias al JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que conozca del presente trámite.

SEGUNDO: En el evento de no ser atendidos los argumentos anteriores, se **PROPONE** conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: María Pabón

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 4 de diciembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 51
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA